



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 2
C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 3ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 61 56
Fax.: 928 42 97 12
Email.: conten2lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: 3501645320220002681
Materia: Extranjería
Resolución: Sentencia 000075/2023
IUP: LC2022025013

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:
[REDACTED]
Subdelegación de Gobierno

Abogado:
Anisha [REDACTED] Samtani
Abogacía del Estado en LP

Procurador:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de mayo de 2023.

Visto por el Ilmo. Sr./Sra. D./Doña ESPERANZA RAMÍREZ EUGENIO, MAGISTRADO/A-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2, el presente Procedimiento abreviado 0000004/2023, tramitado a instancia de D./Dña. [REDACTED], representado/a y asistido/a por el/la abogado D./Dña. ANISHA [REDACTED] SAMTANI; y como demandado/a el/la SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO, representado/a , y asistido/a por el/la abogado/a D./Dña. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LP, versando sobre Extranjería, siendo la cuantía del procedimiento indeterminada

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de fecha 911/2022, dictada por la Delegación del Gobierno en Canarias, Subdelegación del Gobierno en Las Palmas, en virtud de la cual se denegaba la solicitud de estancia inicial por estudios

Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente y convocar a las partes al acto del juicio.

SEGUNDO.- Celebrado el acto del juicio, con la asistencia de las partes mencionadas en el acta, el recurrente se ratificó en su escrito de demanda y se opuso la Administración demandada, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimaron oportunos, practicándose la prueba que fue declarada pertinente, con el resultado que obra en autos, tras lo cual, previas conclusiones de las partes, se declararon conclusos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el recurrente se solicita el dictado de una Sentencia por la que se proceda a la

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESPERANZA RAMÍREZ EUGENIO - Magistrado-Juez	08/05/2023 - 15:34:11
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-357040fb511bf0d05a1108a089f1683556509915	
El presente documento ha sido descargado el 08/05/2023 14:35:09	



declaración de nulidad de la resolución impugnada, alegando que la norma no exige que se trate de estudios superiores, por lo que el desarrollo de estudios secundarios también daría derecho a obtener la autorización.

Por el contrario, la Administración interesa la confirmación de la resolución dictada, al ser la misma conforme a derecho.

SEGUNDO.- Dispone el Artículo 37 del RD 557/2011

1. Será titular de una autorización de estancia el extranjero que haya sido habilitado a permanecer en España por un periodo superior a noventa días con el fin único o principal de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de carácter no laboral:

a) Realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.a) Haya suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde con las características de su autorización para trabajar, y figure en situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación.

En el presente caso, se plantea si la interpretación del anterior precepto exige, de manera ineludible, que se cursen estudios superiores.

La respuesta debe ser negativa, ya que no se desprende de la literalidad del precepto, este requisito.

Tampoco la norma señala que debe tener la condición de alumno o de estudiante. El requisito se limita a cursar estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título de tal manera, que la exigencia de que se trate de alumno y no estudiante o lo contrario , no resulta razonable, y por ello, por cuanto entiendo que la resolución denegando al actor la autorización, no es ajustada a derecho, procede declarar su nulidad, reconociendo el derecho del demandante a obtener el permiso solicitado, al no constar más circunstancia denegatoria del mismo.

TERCERO.- Se imponen las costas a la parte actora , al estimarse íntegramente la demanda, según el artículo 139 LJCA, sin que su cuantía pueda ser superior a 300 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **ESTIMANDO** el recurso presentado por la representación de D. [REDACTED], se anula la resolución identificada en el Antecedente de Hecho primero de esta resolución, reconociendo el derecho del demandante a obtener el permiso solicitado, e imponiendo a la administración el pago de las costas procesales.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en un solo efecto, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia siendo indispensable que el recurrente acredite, al interponerlo, haber consignado la cantidad de 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en la entidad Banesto núm. 3508 0000 22 0004 23.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESPERANZA RAMÍREZ EUGENIO - Magistrado-Juez	08/05/2023 - 15:34:11
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-357040fb511bf0d05a1108a089f1683556509915	
El presente documento ha sido descargado el 08/05/2023 14:35:09	



Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESPERANZA RAMÍREZ EUGENIO - Magistrado-Juez	08/05/2023 - 15:34:11
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-357040fb511bf0d05a1108a089f1683556509915	
El presente documento ha sido descargado el 08/05/2023 14:35:09	